AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 5109-2008. LIMA

Lima, veinte de marzo del dos mil nueve.

VISTOS; el recurrente don Carlos Contreras Gamboa; verificado el cumplimiento de los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el requisito de fondo previsto en el inciso 1 del artículo 388 del mismo cuerpo de leyes; y ATENDIENDO: -----**PRIMERO.-** Que, el recurrente invocando el inciso 1º del artículo 386 de la Ley Procesal glosada, denuncia la aplicación indebida de una norma de derecho material, señalando que no es cierto que tenga la condición de precario, argumentando que tiene un contrato de arrendamiento sobre el inmueble sub litis.-----**SEGUNDO**.- Al respecto, el impugnante no fundamenta la causal invocada precisando qué norma de derecho sustantivo es la impertinente para la solución de la litis, incumpliendo con los requisitos de fondo que señala el inciso 2° del artículo 388 del Código Formal. Contrariamente a la previsión legal citada, el recurrente refiere cuestiones de hecho incompatibles para sustentar un recurso extraordinario de casación, el cual se encuentra limitado a cuestiones de derecho. ------Por las razones expuestas, en aplicación de lo previsto en los artículos 392, 398 y 399 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas quinientos veinticinco interpuesto por don Carlos Contreras Gamboa; en los seguidos por don Pedro Eloy Neyra Flores y otra sobre desalojo por ocupación precaria; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; **DISPUSIERON** la publicación de esta resolución en el Diario Oficial

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 5109-2008. LIMA

"El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Palomino García; y los devolvieron.

SS.
TAVARA CORDOVA
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

sg